

VARIA



## TESIS DOCTORALES DE HISTORIA DEL DERECHO

*El municipi constitucional de Vic (1820-1823)*, por FURRIOLS ESPONA, Clara, bajo la dirección del Dr. D. Antoni Jordà Fernández.

Título: *El municipi constitucional de Vic (1820-1823)*.

Autor: Furriols Espona, Clara (clara.furriols@urv.cat).

Dirección: Jordà Fernández, Antoni, CU, Universidad Rovira i Virgili.

Universidad: Dep. Dret Public. Universidad Rovira i Virgili.

Fecha de defensa: 18/07/2012.

Palabras clave: Régimen municipal, Constitución 1812, Trienio liberal, aplicación normativa, Vic.

Keywords:

Resumen: Esta tesis doctoral tiene como objetivo el estudio del municipio constitucional que se configura durante el período histórico del Trienio liberal. 1820-1823. El estudio alcanza no únicamente su vertiente doctrinal y legal, es decir, el municipio teórico; sino también su vertiente real, es decir, la aplicación de la normativa jurídica centrándose en un caso concreto: el municipio de Vic.

Este trabajo va más allá de un estudio meramente de historia local, puesto que, por un lado, examina minuciosamente el nuevo régimen municipal español aprobado por el legislador liberal de principios de siglo XIX. Por otro, la tesis aporta un estudio detallado del régimen municipal en base a un caso concreto analizando la dicotomía municipio ideal-municipio real. La tesis pretende profundizar en el tema mediante un análisis documental, optando esencialmente para su examen por la metodología histórico-crítica. Acudiendo fundamentalmente, en primer lugar, a estudiar en profundidad la legislación aprobada en lo referente a la corporación local y recogida en las coleccio-

nes de normativa jurídica existentes en la época, y también a las fuentes documentales del Archivo municipal de Vic.

Clara Furriols Espona es profesora de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rovira i Virgili.

*El Consejo de Indias y su relación con la vía reservada en el reinado de Felipe V*, por MORANCHEL POCATERRA, Mariana, bajo la dirección del Dr. D. José Sánchez-Arcilla Bernal.

Título: *El Consejo de Indias y su relación con la vía reservada en el reinado de Felipe V.*

Autor: Moranchel Pocaterra. Mariana (marmorpoc@yahoo.es).

Director: José Sánchez-Arcilla Bernal. C. U. Universidad Complutense de Madrid.

Universidad: Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones, Universidad Complutense de Madrid.

Fecha de defensa: 30 de mayo de 2012.

Palabras clave: Real y Supremo Consejo de Indias, Secretarías de Estado y del Despacho, vía reservada, Felipe V, Derecho indiano.

Keywords: Royal and Supreme Council of the Indies, Secretaries of State and the Office; procedure reserved, Philip V of Spain, Hispanic American Law.

Resumen: El llamado gobierno por Consejos, y, en especial, el relativo al de Indias ha sido objeto de atención en los últimos años por especialistas de todo el mundo. Con la idea de analizar la importancia de uno de esos órganos asesores en el gobierno de la Monarquía, la autora centró su investigación en el Consejo de Indias en una etapa de transición política, en específico, durante la primera mitad del siglo XVIII.

El trabajo inicia con la hipótesis que Felipe V, como primer monarca español perteneciente a la dinastía de los Borbones, modificó sustancialmente la forma de gobernar los territorios ultramarinos a través de la impronta de las Secretarías de Estado y del Despacho. En aras a establecer hasta qué punto el Consejo de Indias perdió su poder e influencia en la toma de decisiones de los asuntos más relevantes concernientes a los territorios ultramarinos, se analiza la estructura, el ámbito competencial y la organización interna de dicho órgano asesor en los años previos a la llegada de los Borbones a España, con el fin de hacer un análisis comparativo a partir de las reformas a la administración central iniciadas por Felipe V.

Para llevar a cabo la investigación fueron analizados un sinnúmero de documentos administrativos emanados de distintos órganos de la administración central indiana. Entre la documentación que mayor información aportó a efectos de conocer la relación entre el Consejo de Indias y las Secretarías de Estado y del Despacho, se encuentra la

consulta. En efecto, el estudio de los temas tratados en las consultas permitieron establecer hasta qué punto las reformas impuestas por el primer Borbón modificaron el ámbito de actuación en la práctica administrativa tradicional a través de la inclusión de la vía reservada, como un procedimiento más efectivo y rápido en la resolución de asuntos; así como los efectos que este hecho produjo en la forma de resolver los problemas de Ultramar.

Con el estudio de la aplicación efectiva del Derecho, la tesis contempla no solo el alcance de las reformas de las que fue objeto el Consejo de Indias en los primeros años del setecientos, sino también relaciona dos estilos administrativos distintos. Por un lado, el tradicional modelo de consulta llevado a cabo por el Consejo y, por el otro, el novedoso procedimiento de la vía reservada implementado en el seno de las Secretarías de Estado y del Despacho. Con esta información la tesis reconstruye el vínculo existente entre el Consejo de Indias y las Secretarías de Estado y del Despacho mediante la aplicación de las disposiciones jurídicas que normaban su trabajo diario y cómo eso se traducían en la resolución de los asuntos indianos.

De la comprobación de la hipótesis mencionada es fácil comprender las conclusiones a las que se llegaron en esta investigación. Por un lado se confirmó que, aún y cuando las reformas a la administración central de la Monarquía española tendieron a limitar el llamado gobierno por Consejos, lo cierto fue que el Consejo indiano continuó conociendo y tramitando asuntos a los que, en principio, la legislación real le había cerrado la puerta. Ciertamente sólo podía despachar asuntos en los que el propio rey o los secretarios de Estado consideraban necesario su dictamen, pero, por su característica especialización en la resolución de asuntos indianos, dicho órgano asesor conoció y emitió su parecer en asuntos tales como la incorporación a la Corona de las encomiendas vacantes, o la creación de nuevos virreinos. Si bien nada obligaba al monarca a seguir la opinión de sus consejeros, también es cierto que el Consejo de Indias durante el reinado de Felipe V conservó su prestigio y autoridad moral a través de la emisión de sus dictámenes cuando el rey o el secretario de Estado y del Despacho solicitaban de su docta opinión.

*La configuración del patrimonio monumental como bien de interés público en el seno de los derechos patrimoniales del Estado liberal y su proyección en el ordenamiento español*, por GABARDÓN DE LA BANDA, José Fernando, bajo la dirección del Dr. D. Antonio Merchán Álvarez.

Título: *La configuración del patrimonio monumental como bien de interés público en el seno de los derechos patrimoniales del Estado liberal y su proyección en el ordenamiento español.*

Autor: Gabardón de la Banda, José Fernando, Dr. en Historia del Arte (fgabardon@ceuandalucia.com).

- Dirección:** Merchán Álvarez, Antonio. Catedrático de Historia del Derecho, Universidad de Sevilla.
- Universidad:** Departamento: Ciencias Jurídicas Básicas; Área de conocimiento: Historia del Derecho. U. Sevilla.
- Fecha de defensa:** 5 de diciembre de 2012.
- Palabras clave:** Propiedad Monumental; Derecho de la propiedad privada; Patrimonio Monumental.
- Keywords:** Monumental property, property law, monumental heritage.
- Resumen:** A la hora de abordar la realización de la presente tesis doctoral, por parte de su autor, también Doctor en Historia del Arte, se ha tenido en cuenta las monografías que se habían realizado sobre la destrucción del Patrimonio Monumental durante el siglo XIX y algunos artículos parciales sobre la tutela pública del Patrimonio Monumental. Sin embargo, la mayoría de estos trabajos habían sido abordados desde la historiografía artística, dejando en muchos aspectos una amplia laguna a la hora de analizar la cuestión jurídica que fundamentaba la posible regulación del Patrimonio Monumental. De ahí que se ha tratado como objeto primordial de esta investigación el conflicto que se generaría a la hora de configuración un Derecho del Patrimonio Histórico y Artístico en el Estado Liberal al estar vinculado al carácter absolutista del Derecho de la propiedad privada, al convertirse los bienes históricos y artísticos en bienes patrimoniales inherentes al propietario. La delimitación de un valor monumental de algunos de los bienes históricos y artísticos por parte de algunas instituciones, como las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, se convierte en el fundamento jurídico de intervención del Estado, dando origen a su tutela pública. La política cultural de los Borbones conllevaría la promulgación de una primera normativa tutelar del Patrimonio Monumental, aunque siempre con la limitación del derecho del propietario privado del bien histórico y artístico. Con motivo de las medidas desamortizadoras, algunos de los bienes históricos y artísticos que habían pertenecidos a la Iglesia pasarían a ser tutelados por el Estado, naciendo así la institucionalización museística pública, aunque en otros bienes históricos y artísticos que habían sido adquiridos en el ámbito privado, sería diluida la tutela pública a una simple limitación en el derecho de exportación, lo que dio lugar a una pérdida considerable del Patrimonio Monumental. Sería en la etapa isabelina cuando se fue fraguando una primera intervención tutelar pública estatal, que en la mayoría de los casos quedaría frustrada con la revalorización absoluta del derecho de la propiedad privada. Definitivamente con los gobiernos liberales del primer tercio del siglo XX se promulgará la primera ley de protección pública del Patrimonio Monumental, la ley de 1911, a la que se uniría la de 1923, ya en la etapa del general Primo de Rivera. Se adoptaron algunas medidas excepcionales en el derecho absoluto de la propiedad privada como fueron la expropiación forzosa en los fundos que contuvieran bienes arqueológicos, las limitaciones del derecho de exportación de

bienes artísticos de propiedad privada. Con la crisis del Estado Liberal y la inclusión de la concepción de la función social de la propiedad, iría surgiendo una verdadera institucionalización de la tutela pública del Patrimonio Monumental, que no se daría en el caso español hasta la ley de 1931.

*La prueba de confesión en la legislación territorial castellana*, por PÉREZ MOLINA, Rafael, bajo la dirección del Dr. D. Miguel Pino Abad.

- Título: *La prueba de confesión en la legislación territorial castellana.*
- Autor: Pérez Molina, Rafael.
- Director: Pino Abad, Miguel. J11piabm@uco.es.
- Universidad: Universidad de Córdoba.
- Fecha de defensa: 25 de marzo de 2013.
- Palabras clave: Fuero Juzgo, Legislación territorial castellana, *Leyes de Toro, Nueva Recopilación* Prueba de confesión judicial, Alfonso X El Sabio.
- Keywords: Fuero Juzgo, castilian territorial legislation, *Leyes de Toro, Nueva Recopilación, evidence judicial confession, Alfonso X, the Wise.*
- Resumen: Se trata de un trabajo de investigación en el que se analiza la regulación de la prueba de confesión en los distintos textos de derecho territorial en Castilla (*Fuero Juzgo, Fuero Real, Leyes del Estilo, Las Partidas, Ordenanzas Reales, Leyes de Toro y Nueva Recopilación*), con el complemento de las necesarias aclaraciones contenidas en la literatura jurídica, y referencia a autores como Azevedo, Álvarez Posadilla, Antonio Gómez, Hevia Bolaños, Gregorio López, Núñez de Avendaño, Vela, Villadiego y otros muchos, que facilitaron el entendimiento del derecho de cara a su aplicación práctica. A lo largo del trabajo se puede comprobar la evolución de la prueba de confesión en el Reino de Castilla, con sus avances, permanencias o retrocesos, debiendo reconocerse que sobre todo a partir de la influencia del Derecho Común, existió un regulación con un tecnicismo aceptable, con más luces que sombras, si se lleva a cabo una comparación con la regulación histórica más reciente.
- Datos de interés, que ahora se expresan muy resumidamente, recogidos y mencionados en el trabajo son:
- Con respecto al *Fuero Juzgo*: La previsión de la prueba de confesión judicial como subsidiaria de otros medios de prueba, lo que implica el reconocimiento de mayor importancia a la documental, pero que, como se explica, no impedía en la práctica, el dar por confesa a la parte, si reconocía los hechos.
- En relación con el *Fuero Real*: Llama la atención el hecho de que, cuando se trataba del Rey, tenía carácter de prueba testifical. Y es que, como se deduce de los trabajos realizados por el profesor García Marín, al Rey corresponde el poder absoluto y por ende, está por encima de

todo y de todos, lo que no quita que ya en estos tiempos, incluso se prevé que el monarca pudiera ser parte en un proceso judicial.

En lo que concierne a las *Leyes del Estilo*: Se plantea cierta perplejidad al comprobar que practicada la prueba, aún sin vicio alguno, podía ser revocada posteriormente, habida cuenta que la celebrada ante el Alcalde estaba dotada de mayor fuerza que la practicada ante el Merino.

En Relación con *Las Partidas*: Los efectos de la prueba son irremisibles, equiparándose a los de un verdadero allanamiento.

*Las Leyes de Toro*: Poco nuevo aportan, salvo la prohibición de que el juramento se practicara en lugares religiosos.

Finalmente, en lo referido a la *Nueva Recopilación*: No solamente era tenido por confeso quien reconocía los hechos, sino también quien no contestaba a la demanda, lo que posteriormente no fue admitido, pues la declaración de rebeldía, por sí sola, no ha sido suficiente para la estimación de la demanda.

*Las Superintendencias de Montes y Plantíos (1574-1748): desarrollo y análisis jurídico-institucional*, por MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, bajo la dirección de los Doctores D. Antonio Merchán Álvarez, y D. Adolfo Luis González Rodríguez.

Título: *Las Superintendencias de Montes y Plantíos (1574-1748): desarrollo y análisis jurídico-institucional*.

Autor: Martínez González, Alfredo José (amartinez12@us.es).

Codirectores: Dr. D. Antonio Merchán Álvarez, Catedrático de Historia del Derecho y Dr. D. Adolfo Luis González Rodríguez, Catedrático de Historia de América.

Universidad: Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, Área de Historia del Derecho y de las Instituciones. Universidad de Sevilla.

Fecha de defensa: 5 de abril de 2013.

Palabras clave: Montes, plantíos, Marina, Jurisdicción, Austrias, Borbones.

Keywords: Forest, plantations, Navy, Jurisdiction, Habsburgs, Bourbons.

Resumen: La necesidad de la Monarquía Universal por dominar los mares para preservar su integridad territorial y defenderse de otras potencias extranjeras, propició el nacimiento de una institución que sirvió para gestionar y explotar una fuente de riqueza natural, los bosques, íntimamente vinculada a la población de extensas áreas cantábricas. Ello supuso una alteración de derechos hasta entonces tradicionales, consecuencia, por tanto, de la aparición, en el reinado de Felipe II, de una nueva jurisdicción que se proyectó hasta mediados del siglo XVIII, la Superintendencia de Montes y Plantíos. Ésta pretendió hacerse con el control y explotación de las masas boscosas más codiciadas, las del norte peninsular, cuyo arbolado tenía una calidad que resultaba estratégica para la construcción de los navíos que sustentaban la política naval; intentando no depender de ayuntamientos, concejos, valles o



instituciones regionales, sino únicamente de la Corona o de otros órganos vinculados directamente a la Monarquía Católica.

Estas necesidades sociales y navales representaron el choque entre dos mundos: por un lado el silvícola, habitado por sociedades rurales y sus instituciones locales. Por otro, el de la Corona y su política forestal, protagonizado por cada Superintendencia. La confluencia, no siempre pacífica, entre un derecho de las comunidades locales, usualmente basado en la costumbre, con los imperativos de otro derecho, nacido de necesidades políticas internacionales, cuyo autor era la Monarquía y se personificaba en los superintendentes, con frecuencia no encontró adhesión entre los miembros de unas sociedades cuyo *modus vivendi* giraba alrededor de la explotación de sus masas forestales.

De acuerdo con la visión de su inicial directora de tesis, la desaparecida y añorada Dra. Carmen Muñoz de Bustillo Romero, la estructura de esta obra se plasmó en dos métodos de exposición que no sólo se complementaron, sino que resultaron necesarios ya que ninguno de ellos, por sí solo, podía ser satisfactorio. Una primera parte versó sobre el desarrollo histórico de la institución, reconstruyendo las Superintendencias desde sus antecedentes y nacimiento hasta su ocaso, estableciendo un vínculo de continuidad desde el siglo XVI hasta su definitiva erradicación en el reinado de Fernando VI. En un segundo bloque se analizaron sistemáticamente los factores jurídico-institucionales. Éstos fueron abordados no sólo prestando especial atención a las disposiciones que regularon las Superintendencias forestales sino efectuándolo de modo transversal, al entender que tanto las implantaciones como las ejecuciones de las normas no atendían únicamente a factores jurídicos sino también extra o metajurídicos como eran los políticos, sociales y económicos.

El trabajo del Dr. Martínez González ha sido el fruto de siete años de investigación continuada que, debido a la ausencia de un volumen adecuado de bibliografía especializada que analizase la conciliación de los aspectos jurídico-forestales con las necesidades navales en la Edad Moderna, se realizó mediante prolongadas estancias en el Archivo General de Simancas, el Archivo del Museo Naval de Madrid, Archivo General de Indias, Archivo Histórico Nacional, Real Academia de la Historia, Biblioteca Nacional de Madrid, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y el de la propia Universidad de Sevilla. Ello ha supuesto el reconocimiento a su labor con el Premio de Investigación (VIII edición) en la categoría de Tesis Doctorales otorgado por la Facultad de Derecho hispalense, siendo la primera vez que tal galardón se concede a una obra histórico-jurídica.

*El delito de rapto en el Derecho castellano. Un análisis histórico-jurídico*, por QUESADA MORILLAS, Yolanda bajo la dirección del Dr. D. José Antonio López Nevot.

Título: *El delito de rapto en el Derecho castellano. Un análisis histórico-jurídico.*

Autor: Quesada Morillas, Yolanda.

Director: López Nevot, José Antonio. Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Granada.

Universidad: Universidad de Granada.

Fecha de defensa: 12 de junio de 2014.

Palabras clave: Derecho penal en Castilla, Rapto, familia, sexualidad, matrimonio, mujeres.

Keywords: Castilian criminal law, rapture, family, sexuality, marriage, woman.

Resumen: El objeto de la tesis doctoral, que obtuvo la calificación de Sobresaliente por unanimidad, es el estudio monográfico del rapto, desde su configuración como delito autónomo en el Derecho romano, hasta el Derecho castellano de la Baja Edad Media. A la fecha, los estudios histórico-jurídicos sobre el rapto se han centrado en una época determinada, no existiendo una obra de conjunto que aborde el delito durante los distintos períodos de su vigencia como tal. Ahí reside la novedad de la tesis, que se halla dividida en cinco capítulos. El Capítulo I, de carácter introductorio, se ocupa de definir el concepto de rapto, y de precisar la naturaleza jurídica y las características del delito. En sucesivos capítulos, Quesada Morillas adopta un método diacrónico de exposición, estudiando el rapto en los distintos ordenamientos jurídicos: Derecho romano (Capítulo II), Derecho visigodo (Capítulo III), y Derecho castellano municipal (Capítulo IV), y comarcal y regio (Capítulo V). En cada capítulo, y antes de analizar las fuentes normativas, se abordan una serie de cuestiones imprescindibles para la comprensión histórica del delito de rapto; habida cuenta de las finalidades perseguidas con el delito –matrimonial o sexual–, se analizan la concepción del matrimonio y de la familia y el papel desempeñado por la mujer en cada sociedad histórica. A continuación se procede a un breve estudio del Derecho penal vigente en las distintas épocas, con la pretensión de ubicar el delito de rapto en las líneas generales y principios rectores de la política criminal correspondiente. Después se analiza el delito propiamente dicho, partiendo de las fuentes normativas que lo han regulado. La tesis se cierra con unas conclusiones donde se exponen, de acuerdo con un criterio sistemático, los diversos aspectos abordados en la tesis: bienes jurídicos protegidos, sujetos –activo y pasivo–, formas de participación, fines, actos constitutivos, penas, persecución y prescripción del delito. Por último se recogen las fuentes y la bibliografía consultadas para la elaboración del trabajo.

Como conclusión general, Quesada Morillas sostiene que los bienes jurídicos protegidos, los sujetos participantes y los fines perseguidos con el rapto se han mantenido constantes durante el período estudiado. Lo que se ha pretendido impedir con la tipificación del rapto es la sustracción y traslado de una mujer –normalmente de honesta fama–, por un hombre, bien para contraer matrimonio, eludiendo así el consentimiento familiar, bien para lograr el acceso carnal. El rapto atentaba contra la mujer en su honor y castidad, contra su familia, que quedaba deshonrada, contra el honor de su marido, si estaba casada y,

en definitiva, contra la moral social. Por ello, se incluyó entre los delitos contra la honestidad y, en consecuencia, fue considerado de especial gravedad.

*El marco jurídico de la modernización en la gestión pública. El caso de España*, por TORRADO SANCHO, Julián, bajo la dirección de los Drs. Regina María Pérez Marcos y Jesús Ángel Fuentetaja Pastor.

- Título:** *El marco jurídico de la modernización en la gestión pública. El caso de España.*
- Autor:** Torrado Sancho, Julián.
- Codirectores:** Profesores Doctores Dña. Regina María Pérez Marcos y D. Jesús Ángel Fuentetaja Pastor.
- Universidad:** Departamento de Historia del Derecho y las Instituciones. Universidad Nacional de Educación a Distancia. (UNED).
- Fecha de defensa:** 8 de julio de 2014.
- Palabras clave:** Historia de la Administración, doctrinas jurídicas, sistemas de organización administrativa, reformas del Derecho público, intervencionismo, privatización, innovación tecnológica.
- Keywords:** History of Administration, legal doctrines, administrative organization systems, reform of public law, interventionism, privatization, technological innovation.
- Resumen:** Esta tesis realiza el estudio histórico de la Administración dentro del fenómeno de la modernización en la gestión pública en un periodo concreto (con sus antecedentes, contexto y repercusiones inmediatas): desde finales de la década de los setenta del siglo XX, hasta el primer decenio del siglo XXI. El marco jurídico administrativo y los instrumentos técnicos que han soportado las políticas de gestión pública introducidas por él, es el objeto fundamental de esta investigación, que, evidencia una de sus características más singulares, aunque no siempre haya sido suficientemente considerada en un enfoque sistémico como el que se propone.
- Se analiza en este periodo la afectación del marco jurídico por los procesos de modernización administrativa, partiendo de la hipótesis de que su desplazamiento o indeterminación en la gestión pública, con independencia de los objetivos políticos que se planteen en la transformación del Estado, ha irrumpido en los principios del Estado de Derecho, poniendo en riesgo la función esencial que en la forma liberal-democrática justifica su existencia. Esto es así porque el marco jurídico administrativo, especialmente en el sistema continental europeo al que pertenece el caso de España, contiene los aspectos principales de las relaciones entre los ámbitos público y privado que el Estado utiliza para la regulación de la sociedad. Ámbitos de relación que constituyen, desde la perspectiva estudiada, el sustrato de un conjunto de reformas de la gestión pública que

han tratado de obtener un modelo de Administración más tecnificado y privatizado.

La metodología que ha guiado esta investigación, a partir de técnicas históricas y jurídicas, se ha basado en su carácter interdisciplinar y en un método comparatista. Entre las disciplinas que sitúan su objeto en la Administración, para el primero, y los ámbitos geopolíticos en los que se ha desarrollado el Estado liberal y democrático, sujeto de los procesos de modernización, para el segundo. Para este último, fundamentalmente entre el ámbito continental europeo, objeto de esta investigación, y el anglosajón, cuya trascendencia en la transformación administrativa que supone la modernización en la gestión pública resulta esencial e imprescindible. Las técnicas empleadas se han basado en el análisis la norma jurídica, su doctrina científica y jurisdiccional; el análisis histórico a partir de fuentes secundarias historiográficas y doctrinales (políticas, sociales, de gestión y tecnológicas), así como fuentes primarias documentales técnico-administrativas e información recabada de los organismos públicos y agencias especializadas.

Para el análisis histórico de los antecedentes en la conformación del Estado liberal se han considerado como premisas conceptuales de partida la perspectiva pública de ciertas doctrinas políticas relevantes, con las notas de historiografía general y jurídica seleccionadas. Ya en el periodo de la modernización y su contexto histórico, se han identificado los fundamentos constitucionales y jurídicos de la actividad y la organización pública. Dentro de cada apartado se ha analizado su convivencia con la aparición de nuevas directrices técnicas en la Administración que pudieran desplazar, o subordinar a ellas, los principios de legalidad, democrático, social y de servicio a los intereses generales del Estado de Derecho en el funcionamiento administrativo, así como la concordancia de esta convivencia con las formas públicas y privadas por las que se manifiesta la intervención del Estado en la vida social.

Por último, la corroboración de la interrelación de las normas técnicas y las jurídicas con el carácter público o privado de la actuación administrativa, ha requerido una constatación empírica de las implicaciones de los nuevos principios introducidos en la gestión pública, así como del paradigma tecnológico y de su implementación. Para ello se ha recurrido a determinados estudios en áreas de actuación administrativa relevantes, como la contratación, y a ciertos datos públicos de seguimiento y técnicas cualitativas y cuantitativas de evaluación del impacto de la modernización en los ámbitos administrativos seleccionados, que han sido a veces representados gráficamente para facilitar la exposición de las categorías utilizadas en la investigación.

Finalmente las conclusiones presentan los efectos del proceso de modernización administrativa en el marco jurídico caracterizado históricamente. Para llegar a ellas la investigación ha conjugado los elementos jurídicos y técnicos, si bien estos últimos se consideran de carácter instrumental para los fines epistemológicos de esta investigación: el marco jurídico, que trata de servir como enfoque y modelo comprensivo de la gestión pública en los procesos de modernización de la Administración.